#### **PRESENTACION**

Estimado socio de la **COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES ORURO LTDA**., ponemos a consideración el presente Estatuto Orgánico, Manual de Ética, Reglamento y Procedimientos del Tribunal de Honor. Documentos que responden a la necesidad de normar el ejercicio de Derechos y obligaciones de los socios cooperativistas, buscando el desarrollo integral de la Cooperativa.

Tanto el Estatuto Orgánico como el Manual de Ética son instrumentos superiores que harán valer derechos y obligaciones de los socios o cuando se vulneren normas de conducta o cuando se atenten contra los estatutos de la Cooperativa. El objetivo es llenar un vacío jurídico legal, actualizando normas y buscando el fortalecimiento institucional.

En ese contexto ambos documentos pretenden instituir el perfil de un nuevo actor del quehacer cooperativo "El Socio" capaz de ejercer sus derechos y cumplir con todas sus obligaciones, asumir una posición activa bajo principios de la cooperación y la solidaridad.

El presente documento ha sido desarrollado gracias al decidido apoyo de directivos, ejecutivos, personal y socios de la cooperativa que con su perseverancia y alto sentido de responsabilidad hacen realidad el presente documento.

Dr. G. Demian Abasto Argote
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION



## INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

LA PAZ - BOLIVIA

hidia Postat 9858 - Cables INALCO - Teletone: 374366 - Tele Fire 02 - 372164 - Sinvise edar II\*

icinas Regionales

ma Cniz il : 03-035757

#5/45/25/2021

ploss pl 062-22271

h 052-00615

Nogasaca př. 064-25623 42411

11: 006-34341

indo 14. 0842-2141

lm 18 046-70486 RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 01465 La Paz, 7 de diciembre de 1999

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Cooperativa de Teléfonos "Oniro" Ltda. "COTEOR", ha obtenido su Personalidad Jurídica mediante Resolución de Consejo Nº 03694 de fecha 9 de septiembre de 1988 y se halla inscrita en el Registro Nacional bajo el Nº 3407, con domición legal en el pasaje Panamericano de la cludad de Oruro.

Que, mediante memorial de fecha 24 de septiembre de 1999, el Ing. Pablo Zubieta Arce, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Teléfonos Ocuro Ltda. "COTEOR", solicita la aprobación del Estatuto reformado de la cooperativa mencionada, el mismo que consta de X Títulos y 110 artículos respectivamente, toda vez que implica nuejoramiento en el desarrollo y funcionamiento de la Cooperativa "COTEOR" Ltda. de la ciudad de Ocuro.

Que, revisada la documentación presentada no se hallan defectos de fondo y se ajusta a los Arts. 62 y 89 de la Ley General de Cooperativas de 13 de septiembre de 1958, adjuntando el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de Coteor de fecha 1º de septiembre de 1999, por lo que el Instituto Nacional de Cooperativas (INALCO) en uso de sus facultades legales;

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Estatuto reformado de la Cooperativa de Telecomunicaciones \* Oruro\* Ltda, en sus X Títulos y 110 artículos de conformidad a los Arts. 62 y 89 de la Ley General de Sociedades Cooperativas como nuevo instrumento normativo de la institución aprobado en su Asamblea Extraordinaria de Socies de fecha 1º de septiembre de 1999, efectuada en el ciudad de Oruro.

SEGUNDO.- Archivar el Estatuto reformado y aprobado con la documentación respectiva deberán ser arrimados en el expediente original de la Unidad de Registro de Cooperativas de Inalco, debiendo notificarse a las partes Interesadas para entrar en vigencia a partir de la presente Resolución

Rogistrese, comuniquese y archivese.

or fat for.

/ Ended change factives DIRECTOR EJECUTIVE INALCO

# ESTATUTO ORGANICO DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES "ORURO" LTDA.

# TITULO I CONSTITUCION Y OBJETIVOS

# CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, DOMICILIO Y DURACION

### Art. 1.- De la Constitución, Denominación y Naturaleza:

La Cooperativa de Teléfonos Oruro Ltda., constituída al amparo de la Constitución Política del Estado, La Ley de Sociedades Cooperativas cuya Personería está reconocida por el Instituto Nacional de Sociedades Cooperativas mediante resolución Nro. 03694 de 9 de septiembre de 1988, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el No. 3407, en fecha 9 de septiembre de 1988 personalidad de derecho privado y cooperativo de interés social y utilidad pública que presta servicios sin fines de lucro. Se transforma en atención a las exigencias del desarrollo científico y tecnológico en **COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES**ORURO LTDA., por voluntad de sus socios, expresada en solemne Asamblea General de fecha 1 ro. de septiembre de 1999.

Su denominación es Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro Limitada y su sigla COTEOR LTDA.

#### Art. 2.- De la Responsabilidad y Régimen Jurídico.

**COTEOR LTDA.,** como persona jurídica de derecho privado y de responsabilidad limitada, se rige en cuanto a su personalidad jurídica por la ley General de Sociedades Cooperativas, y en cuanto a sus actividades de prestación de servicios de telecomunicaciones, por la Ley General de Telecomunicaciones su Reglamento, el Estatuto y demás normas conexas. Supletoriamente se regirá por el Derecho Común en cuanto fuera compatible con su naturaleza y con los principios generales del Derecho Cooperativo Universal.

### Art. 3.- Del Domicilio Legal y Duración.

El domicilio legal de la Cooperativa es la ciudad de Oruro, Pasaje Panamericano, casilla 139. pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en otras áreas de concesión del interior y exterior del país de acuerdo a sus necesidades operativas.

La duración de la Cooperativa es indefinida, pudiendo disolverse en los casos previstos por el presente Estatuto; Titulo VIII, Cap. I, Art. 90.

# CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

# Art. 4.- De los objetivos.

La COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES ORURO LTDA., en el campo específico de las telecomunicaciones tiene como objetivos principales, los que en forma no limitativa a continuación se detallan:

- **a)** Construcción, operación, mantenimiento y suministro de servicios de Telecomunicaciones en general y otros conexos en el departamento, a nivel nacional e internacional donde obtenga concesiones de servicio.
- b) Operar: Servicios de Telecomunicaciones fija y móvil, servicios de larga distancia nacional e internacional, servicios vía satélite y de Estaciones Terrenas, Distribución de Señales de Audio y video, distribución de señales de informática, manejo y transferencia de datos, servicios de telex e internet, servicios RDSI (ISDN ingles) e RI (IN ingles), servicios de conmutación, servicios de valor agregado y alquiler de circuitos, y otras complementarias.
- Realizar actividades en igualdad de condiciones con personas de derecho público y privado, en actividades relacionadas con las telecomunicaciones.
- **d)** Asociarse con personas físicas y jurídicas, en función de los objetivos sociales de COTEOR LTDA., manteniendo su personalidad jurídica, autonomía y patrimonio.
- e) Promover la educación y actividad cooperativa entre sus asociados
- f) Participar en la integración de las actividades cooperativas, de socios y con instituciones similares.

#### Art. 5.- De las facultades de la Cooperativa.

Para alcanzar sus objetivos y cumplir con los sistemas de telecomunicaciones, la Cooperativa está facultada a realizar las siguientes

acciones:

- a) Planificar, proyectar y ejecutar el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en general en los ámbitos de su jurisdicción.
- b) Instalar, mantener y operar los sistemas, redes, equipos y accesorios necesarios, según su tecnología para prestar servicios.
- c) Prever la aplicación de las facilidades tecnológicas en los sistemas de telecomunicaciones ofreciendo calidad de servicios y pertinencia.
- **d)** Coordinar con entidades estatales, instituciones afines y organismos regionales, nacionales e internacionales, en las normas técnicas y administrativas que garanticen la compatibilidad y la optimización en la utilización de los sistemas.
- e) Participar en la Integración total o parcial con otras cooperativas de telecomunicaciones, así como con entidades del movimiento cooperativo nacional e internacional.
- f) Relacionarse con organismos nacionales e internacionales del sector, no necesariamente cooperativos. en el intercambio de experiencias, la capacitación, el financiamiento y la asistencia técnica, en materia de telecomunicaciones.

# TITULO II SOCIOS Y USUARIOS

# CAPITULO I DE LA ADMISION, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

### Art. 6.- De la igualdad cooperativa:

Según la filosofía, doctrina y legislación cooperativa, todos los socios de **COTEOR LTDA.,** tienen igualdad de derechos y obligaciones.

#### Art. 7.- De la admisión.

Para ingresar a **COTEOR LTDA.** La persona natural y/o jurídica deberá llenar y firmar un documento de solicitud de libre adhesión con los datos básicos y requisitos de servicio. Podrán ser admitidos:

- **a)** Las personas naturales que reúnan los requisitos contemplados en el art. 66 incisos (a) al (f) de la Ley General de Sociedades Cooperativas y disposiciones legales afines.
- **b)** Las personas jurídicas públicas o privadas en igualdad de condiciones que las personas naturales, siempre que el objeto de sus actividades no sea el mismo que el de COTEOR LTDA.
- c) Los menores de edad o incapacitados podrán hacerlo por medio de sus tutores o curadores.

#### Art. 8.- De la habilitación institucional del socio.

Es socio hábil quien está en ejercicio de sus derechos civiles y, debidamente inscrito en el libro Registro de Socios de **COTEOR LTDA.,** sin ningún tipo de obligaciones económicas pendientes con la cooperativa; y que se encuentre en uso y goce del servicio de telecomunicaciones.

#### Art. 9.- De los derechos del socio.

Los derechos del socio son:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias e Informativas.
- **b)** Elegir y ser elegido para desempeñar funciones en los órganos de gobierno o de cualquier otro de carácter institucional: siendo su representación de carácter personal e indelegable.
- c) Participar en la gestión cooperativa, elaboración de planes, programas y proyectos de la Cooperativa.
- d) Solicitar, de acuerdo a reglamentación, la convocatoria a Asamblea General de Socios.
- e) Presentar propuestas por escrito, ante los organismos de gobierno de la Cooperativa: políticas, proyectos e iniciativas que por su naturaleza e importancia constituyan una contribución a los legítimos intereses de la Cooperativa.
- f) Representar en Asamblea General, decisiones y actos del Consejo de Administración, si considera que lesiona el interés de la Cooperativa o de los socios, observando lo estatuido y reglamentado sobre el particular.
- g) Recibir información y capacitación oportuna sobre educación y gestión cooperativas de manera periódica.
- h) Ante desacuerdos por la interpretación y/o aplicación del Estatuto, podrá recurrir ante la Federación de Sociedades Cooperativas en aplicación del Art. 112 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- i) El socio antes de ser suspendido del servicio que le presta COTEOR LTDA., tiene derecho a ser notificado previamente.
- i) Ser consultado en Asamblea General sobre la modificación de tarifas que excedan los índices de inflación.
- **k)** Ser elegido como delegado de bases para conformar: comités, comisiones, tribunales, realizar viajes al interior y exterior del país en representación de **COTEOR LTDA.,** en conformidad al presente Estatuto; siendo solidaria y mancomunadamente responsables de sus actos.

### Art. 10.- De las obligaciones del socio.

Las obligaciones del socio son:

- **a)** Conocer y aceptar los principios de la doctrina y filosofía cooperativista, la legislación vigente en materia de cooperativas y de telecomunicaciones, el Estatuto y sus Reglamentos.
- **b)** Procurar su educación cooperativa.
- c) Participar en la gestión cooperativa, mediante la asistencia a asambleas y el ejercicio del voto.
- d) Honrar las obligaciones económicas asumidas, en los plazos establecidos.
- e) Participar activamente en el logro de los objetivos de la Cooperativa, coadyuvando con los órganos de gobierno de COTEOR LTDA.
- f) Responder ante otros operadores por el servicio recibido.
- g) Cumplir resoluciones de Las Asambleas Generales, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, y del Comité Electoral.

### Art. 11.- De la responsabilidad del socio.

Serán responsables ante COTEOR LTDA., los socios que por sí o interpósita persona, con sus actos u omisiones, lesionen los intereses comunes, materiales y/o morales de la Cooperativa. El Consejo de Administración podrá suspender los servicios que presta

- **COTEOR LTDA.** a sus socios por las siguientes causales:
- a) Incumplimiento en el pago del valor de los certificados de aportación, previa notificación.
- **b)** Uso y/o consumo clandestino de los servicios que presta COTEOR LTDA.
- c) Daño material o moral causado intencionalmente a la Cooperativa.
- d) Falta de pago de sus obligaciones económicas por servicios.
- e) Incumplimiento al presente Estatuto y Reglamentos.

# CAPITULO II DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

### Art. 12.- De la pérdida de la calidad de socio.

Son causales para la pérdida de calidad de socio las establecidas en la legislación cooperativa y/o cualquiera de las siguientes:

- a) Renuncia
- **b)** Muerte
- c) Transferencia del certificado de aportación conforme al artículo 110 del Código Civil.
- d) Por Reversión de su certificado de aportación, conforme a reglamento.
- e) Por exclusión determinada por el Consejo de Administración previo proceso con resolución ejecutoriada por las causales siguientes:
  - e.1. Transgresiones al presente Estatuto y sus reglamentos
  - e.2. Omisiones graves o actos que lesionen los intereses de COTEOR LTDA., por sí o interpósita persona.
  - **e.3.** Publicación o difusión por cualquier medio de comunicación, por sí o interpósita persona de los documentos de **COTEOR LTDA.**, sin que estos hayan sido previamente conocidos por la Asamblea General.
  - **e.4.** Por uso indebido de los servicios que recibe de COTEOR LTDA.
  - e.5. Por daños económicos a la institución, establecidos según Reglamento.

# C A P I T U L O III DE LOS USUARIOS

#### Art. 13.- De los usuarios.

Son usuarios quiénes no siendo socios, contratan los servicios de la Cooperativa, en aplicación estricta del Reglamento de Servicios de

# COTEOR LTDA.

Los derechos de los socios no son extensibles a los Usuarios.

# TITULO III FONDO SOCIAL Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

# CAPITULO I DEL PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO

#### Art. 14.- Del patrimonio social.

- a) El Patrimonio social cooperativo está constituido por los valores nominales de los certificados de aportación, donaciones, legados, cesión de derechos, privilegios, certificados de participación y reservas. Este patrimonio, no podrá distribuirse entre los socios por ningún título, salvo por disolución.
- b) El patrimonio social de COTEOR LTDA., debe ser utilizado exclusivamente para financiar las inversiones destinadas a: instalar, ampliar, renovar y diversificar los servicios que presta COTEOR LTDA. en cumplimiento de sus objetivos y no para otros fines.

#### Art. 15.- Del Certificado de Aportación.

El certificado de aportación es el título que otorga la calidad de socio de la cooperativa, el cual es nominativo e indivisible.

## Art. 16.- De los Certificados de Participación.

La Cooperativa podrá aumentar su patrimonio social con personas naturales y jurídicas ajenas a la sociedad, a las que no reconocerá los derechos establecidos para los socios, por medio de la emisión de certificados de participación, los mismos que devengarán un interés no superior al bancario, determinado en el Reglamento de Emisión.

El Consejo de Administración dispondrá la emisión de los certificados de participación en un porcentaje del patrimonio neto de la Cooperativa, cuyo valor será determinado por resolución expresa de Asamblea General de acuerdo al reglamento y que de ningún modo alcance proporciones que pongan en riesgo la naturaleza y patrimonio propios de la Cooperativa.

# CAPITULO II DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y DERECHO PROPIETARIO

#### Art. 17.- Del valor y pago del Certificado de Aportación.

El certificado de aportación, cuyo valor será establecido por el Consejo de Administración y avalado por asamblea general, será pagado en efectivo o a crédito, conforme a los planes aprobados y se consolidarán en un título cuando su valor haya sido cubierto íntegramente.

### Art. 18.- De la garantía de los certificados de aportación.

El Certificado de aportación, constituye sin necesidad de requerimiento alguno, orden judicial o extrajudicial, garantía por los servicios que el socio recibe de la Cooperativa.

#### Art. 19.- De la pérdida del Certificado de Aportación.

En caso de extravío, robo, incendio o desaparición del certificado de aportación, el Consejo de Administración queda facultado a emitir el duplicado, previa publicación del hecho por el socio en la prensa escrita por dos veces consecutivas. Por la extensión del duplicado, el socio abonará la suma establecida al efecto.

#### Art. 20. - De la Revalorización.

Los certificados de aportación, serán revalorizados en libros al último valor del certificado de aportación que oferta de la acción que ofrezca **COTEOR LTDA.**, previo estudio de auditoría y resolución del Consejo de Administración.

### Art. 21.- De la Propiedad y Responsabilidad de los Socios.

El socio tiene derecho de propiedad individual sobre la cantidad y el valor de los certificados de aportación de los cuales es titular en la Cooperativa. La responsabilidad de los socios se limita al valor de sus respectivos certificados de aportación.

En caso de exclusión, renuncia del socio o del titular de los certificados de participación, se aplicará el Art. 69 de la Ley de Sociedades Cooperativas.

# CAPITULO III DE LA PROPIEDAD COOPERATIVA

### Art. 22.- De la Propiedad Cooperativa.

Son propiedad cooperativa:

- **a)** Los bienes inmuebles, muebles, centrales, equipos, maquinarias y vehículos, reservas, donaciones, legados y derechos constituidos, así como los certificados de aportación en cartera de acuerdo a lo normado por el Estatuto y su Reglamento.
- b) Los socios no tienen derecho de propiedad individual sobre los bienes de la Cooperativa. Por lo tanto, no puede gravar ni enajenar parte alguna de los bienes de la Cooperativa por constituir patrimonio indivisible de COTEOR LTDA., a excepción de los certificados de aportación.
- c) Cualquier mandamiento de embargo judicial no afecta la propiedad cooperativa de **COTEOR LTDA.,** únicamente se entenderá sobre el valor en libros del certificado de aportación que corresponda al socio afectado.
- **d)** En caso de: disolución, revocatoria o liquidación de COTEOR LTDA., el patrimonio será dividido en partes iguales entre sus asociados luego de cubrir obligaciones a terceros conforme al número de certificados vigentes.

# CAPITULO IV DE LOS EXCEDENTES DE PERCEPCION Y RESERVAS LEGALES

#### Art. 23.- De los Excedentes de Percepción y su destino.

Son excedentes de percepción aquellos recursos económicos que provienen de la diferencia entre los ingresos y el costo por servicio prestado por la Cooperativa a sus socios y usuarios.

Los excedentes de percepción, se destinarán de la manera siguiente:

- **a)** El 20 % de los excedentes para el fondo de reserva legal, recursos que serán invertidas previa aprobación de la Asamblea General.
- **b)** El 10 % de los excedentes para el Fondo de Educación, Previsión y Asistencia Social, que deben ser utilizados equitativamente al 5 % en ambas funciones.
- c) El 10 % de los excedentes para el fondo de participación que tiene propósitos de beneficiar a los socios de la Cooperativa, anualmente, de acuerdo a reglamento.
- d) El saldo se destinará a un fondo de reinversión para: proyectos de expansión, modificaciones tecnológicas, diversificación de servicios, capacitación especializada, y pérdidas además de otros servicios de interés, afines con los objetivos sociales de la Cooperativa. Fondos que deben ser demostrables documentalmente en cuentas y operaciones y reflejados en los balances de gestión y memorias

#### Art. 24.- De las Reservas.

Las Reservas de la Cooperativa, son comunes e indivisibles, excepto en los casos establecidos por el presente Estatuto.

# CAPITULO V DE LA CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y REGIMEN DE TARIFAS

#### Art. 25. - De la Contabilidad.

El sistema contable de la Cooperativa será llevado de acuerdo a principios, normas legales y técnicas modernas en vigencia, además de cumplir semestralmente las estipulaciones del Art. 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y normativas de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

#### Art. 26.- El presupuesto.

El presupuesto de gestión se elaborará de conformidad al Plan Operativo Anual, normas y principios vigentes.

# Art. 27.- Del Balance General.

El Balance General anual y los correspondientes estados financieros con auditoría externa; serán revisados por una comisión especializada elegida en Asamblea General, serán puestos a consideración de la Asamblea Ordinaria de socios para su ratificación u observación.

Una vez aprobados serán presentados a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Cooperativas y organismos tributarios.

En caso de observación, éstas deben ser enmendadas en el tiempo más breve y ser presentados nuevamente a consideración de la Asamblea General Extraordinaria de socios en un término no mayor a 30 días calendario.

#### Art. 28.- Del Régimen de Tarifas.

Las tarifas del servicio de telecomunicaciones serán destinadas a:

- **a)** Cubrir gastos de operación, mantenimiento, expansión y modernización de sus servicios, incluyendo depreciación, reservas estatutarias, beneficios sociales y amortización del pasivo.
- **b)** Las tarifas, costos y precios de los servicios para su homologación por la Superintendencia de Telecomunicaciones serán establecidos por el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 de la ley de Telecomunicaciones, su reglamento y normativas legales en vigencia y el Estatuto de **COTEOR LTDA.**
- c) Costos y precios de los trabajos y servicios extraordinarios serán fijados por el Consejo de Administración.

#### Art. 29.- De los Pagos y la Mora.

El Socio o Usuario está obligado a pagar sus facturas mensual y oportunamente, en los lugares autorizados.

El (los) socio(s) o usuario(s) incurrirá(n) en mora cuando:

- a) No pagare(n) dos (2) meses por servicio; o sea, a la emisión de la tercera factura: y será(n) pasible(s) a sanción(es) establecida(s) por reglamento.
- **b)** Al incurrir en mora el servicio le será suspendido, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 305 inciso (b) del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.
- c) Todo corte de servicio no libera al socio o usuario moroso de su obligación de pagar las tarifas pendientes, además de estar obligado a cubrir el costo por rehabilitación del servicio.
- d) El socio o usuario moroso será sometido a lo estipulado por el Reglamento de Servicios.

# TITULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

# CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

#### Art. 30.- De los Órganos de Gobierno.

La Cooperativa para el logro de sus fines y objetivos, es regida por los siguientes órganos de gobierno: Asambleas Generales, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

#### Art. 31.- De la Administración

La Administración de la Cooperativa es centralizada y está a cargo de:

- a) El Consejo de Administración
- **b)** La Gerencia General.

#### Art. 32.- Los Comités y Comisiones

Los Comités y Comisiones reconocidos por la Ley General de Sociedades Cooperativas y el Estatuto, constituyen órganos de apoyo al gobierno de la Cooperativa,

# CAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS

# Art. 33. - De las Asambleas.

La Asamblea General de socios, es la autoridad máxima y soberana de la Cooperativa, con plenitud de facultades para resolver los asuntos de su competencia.

La Asamblea General de socios es de tres clases:

Asamblea General Ordinaria

Asamblea General Extraordinaria

Asamblea General Informativa.

Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio, siempre que hayan sido tomados de la forma establecida en el Estatuto y la Ley General de Sociedades Cooperativas.

#### Art. 34. - De las convocatorias.

Las Asambleas generales serán públicamente convocadas a través de medios masivos de información; bajo las normativas siguientes:

- a) Las Asambleas Generales Ordinarias de socios serán públicamente convocadas por el Consejo de Administración para ejercer las atribuciones establecidas en Art. 44 del presente Estatuto, indicando el orden del día. Su convocatoria se efectuará con no menos de diez (10) y no más de quince (15) días de anticipación a la fecha de su realización, mediante publicación en la prensa por tres veces indefectiblemente, señalando lugar, fecha y hora; además, insertando la comunicación en las papeletas de pago correspondiente.
- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias de socios serán públicamente convocadas por el Consejo de Administración. Su convocatoria se efectuará con no menos de seis (6) y no más de diez (10) días de anticipación a la fecha de su realización mediante publicación en la prensa por tres veces consecutivas indefectiblemente, señalando lugar, fecha y hora; además, insertando la comunicación en las papeletas de pago correspondiente
- c) La Asamblea General Informativa de Socios será públicamente convocada por el Consejo de Administración indicando el orden del día. Su convocatoria se efectuará con la misma modalidad de las asambleas extraordinarias.

# Art. 35.- De la Convocatoria por el Consejo de Vigilancia.

Si el Consejo de Administración no convocare oportunamente, éstas podrán ser convocadas por el Consejo de Vigilancia a iniciativa propia y tendrá el carácter de asamblea general extraordinaria.

#### Art. 36.- De la Convocatoria a pedido de los Socios.

En caso de que ni el Consejo de Administración, ni el Consejo de Vigilancia convocara a asamblea, ésta podrá realizarse a solicitud del 0.5 % de socios con sus obligaciones económicas al día, siempre que, previa y justificadamente hayan solicitado de forma escrita su convocatoria al Consejo de Administración, con diez (10) días de anticipación; de no responder satisfactoriamente, el Consejo de Vigilancia debe pronunciarse en los cinco (5) días posteriores de presentada la solicitud, al término de los cuales, el grupo solicitante queda facultado para convocarla con carácter de asamblea extraordinaria. La Asamblea elegirá su presidente y secretario respectivamente, al inicio de la reunión

# Art. 37.- De la Presidencia de las Asambleas.

Las Asambleas Generales: Ordinaria, Extraordinaria e Informativa serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración; en su ausencia, por el Vice-presidente y a falta de éste por otro miembro del Consejo de Administración.

## Art. 38.- El quórum de la Asamblea.

El quórum de la Asamblea se constituye con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos. Si no hubiera quórum a la hora señalada podrá reunirse válidamente una hora después, con el número de asistentes.

La inasistencia a la Asamblea será sancionada con el cinco por ciento (5%) del valor de la mensualidad por servicio recibido, recursos que serán depositados en cuenta bancaria específica.

#### Art. 39.- De la validez de las decisiones.

Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes, salvo los asuntos para los cuales la legislación vigente en materia de Cooperativa o el presente Estatuto exijan un número mayor.

#### Art. 40.- De la duración de la asamblea.

Una vez constituida, la asamblea general ordinaria, extraordinaria o informativa, debe considerar todos los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de disponer un cuarto intermedio, dentro de un plazo que no exceda de dos (2) días, especificando en cada caso: día, hora y lugar para su reanudación sin necesidad de nueva convocatoria escrita. Concluido el cuarto intermedio la asamblea proseguirá con el número de socios asistentes.

### Art. 41.- De la acreditación.

A las asambleas, sólo podrán ingresar los socios que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener sus obligaciones al día con la Cooperativa.
- **b)** Presentar documento de identificación personal vigente.
- c) La participación es individual y personal.
- d) También pueden asistir con derecho a voz aquellas personas que cuenten por lo menos con el 30 % de una certificación pagada.

#### Art. 42.- Constancia de las resoluciones.

Las resoluciones aprobadas en las asambleas generales serán expresas y se harán constar en el libro de actas firmado por: el Presidente,

el Secretario del Consejo de Administración y el Secretario del Consejo de Vigilancia. En caso de haberse presidido la asamblea conforme al Art. 36 del presente estatuto, las resoluciones deberán ser firmadas por éstos.

# CAPITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y SUS FACULTADES

#### Art. 43.- La asamblea general ordinaria.

Se reunirá dos veces al año con carácter obligatorio. La primera será convocada dentro del primer trimestre de la gestión anual. La segunda en el cuarto trimestre de la gestión anual.

#### Art. 44.- De sus facultades y atribuciones.

Es de su competencia exclusiva, examinar, aprobar, observar y en su caso rechazar de no haberse resuelto las observaciones los asuntos como:

- **a)** La Memoria Anual del Consejo de Administración y los estados económico financieros de la gestión con dictamen de Auditoría cuya documentación resumida debe ser entregada al socio con anterioridad de 20 días a la realización de la asamblea general.
- **b)** El Informe anual del Consejo de Vigilancia
- c) El Informe anual de los Comités y Comisiones
- d) El Plan Operativo Anual, presentado por los órganos de gobierno de COTEOR LTDA.
- e) Los planes, programas y proyectos que presente a consideración de la asamblea, el Consejo de Administración.
- f) La información de políticas referidas a tarifas, costos y precios de los servicios de telecomunicaciones.

  Considerar y resolver todos los aspectos relacionados al buen funcionamiento de la Cooperativa, establecidos en el orden del día.

# CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SUS FACULTADES

#### Art. 45. - De la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, o por el Consejo de Vigilancia en concordancia con el Art. 35 del presente Estatuto.

- a) Cuantas veces sea necesaria.
- **b)** A continuación de la Asamblea General Ordinaria, siempre que se la hubiese consignado en la convocatoria, especificando los asuntos a tratar.

#### Art. 46. - De sus facultades.

La Asamblea General Extraordinaria, tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar las inversiones o proyectos que sean superiores al dos y medio por ciento (2.5%) del patrimonio neto de COTEOR LTDA.
- **b)** Determinar la fusión, integración o asociación de COTEOR LTDA., con entidades del movimiento cooperativo nacional e internacional en materia de telecomunicaciones y otras afines.
- c) Previo proceso informativo, podrá remover de sus cargos a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia que incurran en faltas graves, de acuerdo a Reglamento.
- d) Elegir de entre los asambleístas, a los miembros de los Comités establecidos en el estatuto.
- e) Declarar, por dos tercios de votos de los socios presentes, la necesidad de reformar el Estatuto Orgánico y las reglamentaciones correspondientes a **COTEOR LTDA.**
- f) Aprobar el Estatuto, sus reformas y reglamentos preparados por la Comisión de Estatutos que deben ser presentados a la Asamblea General, por el Consejo de Administración.
- g) En sujeción al Estatuto, proponer a los socios de la Cooperativa, la disolución de COTEOR LTDA., quienes podrán aprobarla por voluntad propia. Mediante plebiscito universal por dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los socios activos de acuerdo a reglamento.
- h) Autorizar viajes al extranjero, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia más uno o dos delegados de base elegidos en asamblea: que lleven la representación de COTEOR LTDA. Quienes deberán presentar el informe circunstanciado, en la siguiente Asamblea General Informativa.
- i) Elegir en observancia del inciso (a) a dos miembros de base para conformar la Comisión de Calificación y Adjudicación de las licitaciones

que fenecerán en sus funciones una vez concluido el proceso y presentado el informe en la siguiente Asamblea General Informativa

- i) Aprobar las tarifas en caso de modificaciones por razones presupuestarias y estudios realizados.
- **k)** Elegir de entre los asambleístas un miembro que pueda completar los Consejos de Administración o de Vigilancia en caso de existir impedimento definitivo de los miembros elegidos o por haber sido removido de su cargo de acuerdo al inc. c).
- Considerar y aprobar los aspectos que no sean de competencia de la Asamblea General Ordinaria y que estén dentro del marco del Estatuto.

# CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL INFORMATIVA Y SUS FACULTADES

### Art. 47.- De la convocatoria.

La Asamblea General Informativa será convocada por el Consejo de Administración, o por el Consejo de Vigilancia al finalizar cada trimestre.

#### Art. 48.- De sus facultades.

La Asamblea General Informativa, tiene las siguientes facultades:

- Conocer los informes presentados por: los Consejos, Comités y Comisiones de la cooperativa; desarrollados durante el trimestre correspondiente.
- **b)** Aprobar, observar y en su caso rechazar los informes presentados ante la Asamblea Informativa, con cargo a ratificación en la siguiente Asamblea General.
- c) Recomendar la realización de tareas específicas emergentes de la gestión administrativa o como resultado del cambio de normativas y disposiciones nacionales.
- d) Conocer el(los) informe(s) de los viajes realizados por los directores y delegados de base al interior y exterior del país.
- e) Generar espacios de actividad: formativa, educativa que deben ser desarrollados por el Comité de Educación y Previsión Social
- **f)** Resolver los asuntos no contemplados dentro las atribuciones de los diferentes órganos de gobierno, con cargo de aprobación en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

#### **CAPITULO VI**

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMPOSICION Y SUS ATRIBUCIONES

#### Art. 49.- Del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el nivel superior de administración que tiene a su cargo la administración permanente de la Cooperativa. Tiene facultades para representar a la COTEOR LTDA., en los términos definidos por el presente Estatuto.

#### Art. 50.- De su composición.

El Consejo de Administración estará compuesto por seis (6) miembros electos en la forma establecida en el presente Estatuto. Conformando un directorio compuesto por: Un Presidente, Un Vicepresidente. Un Secretario, Un Tesorero, un ler. Vocal y un 2do. Vocal.

#### Art. 51.- De los requisitos para ser consejeros.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere.

- a) Ser socio hábil de COTEOR LTDA. con más de un año de ejercicio.
- **b)** Tener experiencia y formación sobre cooperativismo
- c) No tener relación laboral con COTEOR LTDA.
- d) No ser deudor de plazo vencido a la Cooperativa a la fecha de inscripción de candidatos.
- e) No ser acreedor, co-propietario, funcionario, director, o dependiente de las empresas proveedoras de equipos, materiales y servicios en general.
- f) No tener procesos judiciales pendientes con la Cooperativa.
- g) No tener auto de procesamiento ejecutoriado.
- h) No ser dirigente ejecutivo de partidos políticos ni autoridad administrativa política, municipal, eclesiástica, judicial, o electoral en ejercicio, ni ser miembro jerárquico activo de las Fuerzas Armadas de la Nación y la Policía Nacional.

#### Art. 52.- Del ejercicio personal.

Las funciones de los consejeros serán a título personal e indelegable.

### Art. 53.- De la responsabilidad de los consejeros.

Los consejeros son responsables solidaria y mancomunadamente por las resoluciones que adopte el Consejo de Administración y personalmente por los actos en los que intervengan. Quedan exceptuados los consejeros que hicieran constar expresamente la disidencia, en el acta respectiva.

### Art. 54.- De las reuniones.

Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente o por tres consejeros, con una anticipación mínima de 24 horas y con el orden del día establecido. Su realización tiene dos características:

- a) Sesionará ordinariamente cuatro (4) veces al mes para considerar asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo de Administración.
- **b)** Sesionará extraordinariamente, siempre y cuando amerite su realización. En cada reunión se leerá considerará y aprobará el acta de la reunión anterior.

### Art. 55.- Del quórum y las decisiones.

El Consejo de Administración formará quórum con la mitad más uno de sus miembros sus decisiones y resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los asistentes.

Las deliberaciones, decisiones y resoluciones constarán en actas que deben ser llevadas por el Secretario del Consejo de Administración y firmadas por el Secretario y Presidente respectivamente.

#### Art. 56.- De la extinción del mandato.

El mandato de consejero se extingue por cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Renuncia
- **b)** Impedimento legal o físico permanente
- c) Incumplimiento de sus funciones, previo proceso ante: el Consejo de Vigilancia, o un Tribunal de Honor conformado en Asamblea General.
- **d)** Transgresión al Estatuto, Reglamentos y las Leyes del sistema cooperativo que perjudique los intereses de la Cooperativa previo proceso.
- e) Inasistencia a dos reuniones consecutivas o tres discontínuas Ordinarias y Extraordinarias de su Consejo al mes.
- f) Inasistencia a dos Asambleas consecutivas o tres discontínuas sin justificación durante el año, convocadas de acuerdo a Estatuto.
- **g)** Asumir funciones de dirigente político, autoridad política administrativa municipal, judicial, cívica, eclesiástica, o electoral en ejercicio y por asumir funciones de autoridad político administrativo en el sistema cooperativo; en cuyo caso será sucedido por otro miembro del directorio en orden de prelación.

#### Art. 57.- De la duración del mandato.

Los miembros del Consejo de Administración, durarán en sus funciones dos (2) años. Pudiendo ser reelectos por una sola vez; siempre y cuando sus informes de gestión hayan sido aprobados; en cuyo caso deberá renunciar a su mandato treinta (30) días antes del acto eleccionario.

Para que pueda postularse nuevamente, deberá transcurrir una gestión.

#### Art. 58.- De las facultades del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, bajo el imperio del presente Estatuto, Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas Generales y la legislación cooperativa vigente, la ley de Telecomunicaciones y su reglamento tiene las siguientes facultades; con excepción de aquellas reservadas a la Asamblea General de Socios:

- **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, sus reglamentos; y las resoluciones de las Asambleas Generales de socios.
- b) En la primera reunión de su gestión, organizar sus comisiones: jurídica, técnica, económica y el comité de contrataciones
- c) Representar legalmente a COTEOR LTDA.
- d) Proponer y aprobar Tarifas. Costos y precios de los servicios y trabajos de telecomunicaciones de la cooperativa de conformidad al Estatuto, sus reglamentos y la legislación vigente, en concordancia con el Art. 44, inciso (f) del presente Estatuto.
- e) Autorizar la emisión de series y establecer periódicamente el valor de los Certificados de Aportación. Así como la forma y los plazos para el pago de su valor, para ampliaciones e instalaciones nuevas, en concordancia con el Art. 44, inciso (f) del presente Estatuto
- f) Adoptar políticas técnicas, económicas y financieras dirigidas al desenvolvimiento institucional.
- g) Realizar el seguimiento y control en cuanto concierne al patrimonio de COTEOR LTDA., disponiendo y supervisando todo lo

conducente a la preservación e incremento de los recursos económicos, bienes, derechos e intereses de la Cooperativa, evitando gastos e inversiones onerosas que no respondan a una planificación.

- h) Planificar las ampliaciones y ejecutar instalaciones de Telecomunicaciones en la Ciudad de Oruro y provincias, de conformidad al contrato de Concesión suscrito con la Superintendencia de Telecomunicaciones, la ley de Telecomunicaciones y su Reglamento.
- i) Convocar, licitaciones públicas, optimizando parámetros técnicos y económicos, de acuerdo a Reglamento de contrataciones.
- i) Calificar y Adjudicar licitaciones públicas conjuntamente dos socios de base elegidos en Asamblea General cuando supere el 2,5% del patrimonio de la cooperativa.
- **k)** Realizar actos cooperativos, jurídicos y administrativos. Contraer obligaciones, girar, aceptar y negociar documentos inherentes, suscribir contratos públicos y privados que fueren necesarios para el cumplimiento de los Objetivos de **COTEOR LTDA.**
- 1) Contraer préstamos bancarios y otorgar las garantías correspondientes.
- m) Supervisar la gestión administrativa y las ejecuciones económicas, técnicas y de recursos humanos de Gerencia General.
- **n)** Convocar y asistir a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias e Informativas de los socios.
- •) Presentar a consideración de la Asamblea General de socios la memoria anual incluyendo el balance general, estado de resultados y cuadros demostrativos de la gestión con informe de auditoría externa; en el primer trimestre de la gestión, conforme al Art. 44 del presente Estatuto
- p) Presentar a consideración de la Asamblea General de socios, el Presupuesto y el Plan Operativo Anual de la siguiente gestión.
- q) Designar al Gerente General, y al personal ejecutivo mediante concurso público de méritos Para el resto del personal subalterno podrá delegar esta facultad al Gerente General. Las remuneraciones económicas serán fijadas por el Consejo de Administración.
- r) Considerar, analizar, aprobar u observar los planes y proyectos que plantee la Gerencia General y supervisar su ejecución.
- s) Remover de sus funciones al Gerente General y al personal ejecutivo observando disposiciones reglamentarias.
- 1) Supervisar y Coordinar el funcionamiento de las Comisiones, Comités y demás organismos sociales, según las disposiciones del Estatuto y sus Reglamentos.
- **U)** Presentar a consideración de la Asamblea General la aprobación o modificación de los reglamentos internos y los manuales de servicios, que sean necesarios para la gestión de la Cooperativa.
- ♥) Enajenar los bienes que estime conveniente, mediante remate público, previa aprobación de Asamblea General
- w) Proponer a la Asamblea la revisión y actualización del Estatuto y sus Reglamentos
- x) Presentar ante la Asamblea General, un informe circunstanciado y por escrito de las representaciones realizadas a nombre de COTEOR LTDA. en el interior y exterior del país.
- **y)** Resolver asuntos que no fueren de competencia de la Asamblea Ordinaria, la Asamblea Extraordinaria y del Consejo de Vigilancia y que no esté establecido expresamente en el Estatuto.

#### **CAPITULO VII**

# DEL PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO Y VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

### Art. 59.- De las atribuciones del Presidente.

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Asumir la representación legal de COTEOR LTDA.
- **b)** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos internos, y resoluciones de Asambleas Generales.
- c) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias e Informativas, conforme a lo dispuesto por el Estatuto y su reglamentación.
- **d)** Convocar a sesiones ordinarias del Consejo de Administración, sesiones extraordinarias y sesiones conjuntas con el Consejo de Vigilancia.
- e) Presidir las sesiones del Consejo de Administración, y sesiones conjuntas de los consejos.
- **f)** Firmar conjuntamente el tesorero y el Gerente General: los certificados de aportación, las escrituras públicas, los contratos y convenios autorizados por el Consejo de Administración.
- g) Firmar con el Tesorero y el gerente general cheques y documentos de COTEOR LTDA.
- h) Firmar con el Secretario las actas aprobadas por el Consejo de Administración.
- i) Realizar labor de supervisión de los asuntos sociales de la Cooperativa.

i) Otorgar poderes especiales autorizados por el Consejo de Administración.

#### Art. 60.- De las atribuciones del Vice-Presidente.

Son atribuciones del Vice-Presidente del Consejo de Administración:

- **a)** Reemplazar al Presidente en casos de: ausencia, impedimento temporal, impedimento definitivo, con todos los poderes y facultades inherentes a este alto cargo.
- b) Supervisar y coadyuvar en el desenvolvimiento de la gestión administrativa y el manejo financiero de COTEOR LTDA.
- c) Coordinar el trabajo del Comité de Educación, Previsión y Asistencia Social.

#### Art. 61.- De las atribuciones del Secretario.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Labrar las actas de las Asambleas Generales de socios y reuniones del Consejo de Administración y reuniones de ambos consejos; haciendo constar en el acta la asistencia de los consejeros a reuniones de los consejos y asambleas.
- **b)** Firmar conjuntamente el Presidente: actas, memorias, e informes
- Mantener en orden el archivo del Consejo de Administración, ejercer control sobre labores de secretaría y sobre los que le encomiende el Consejo de Administración en forma expresa.
- d) Presidir las reuniones en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente.

#### Art. 62.- De las atribuciones del Tesorero.

Son atribuciones del Tesorero del Consejo de Administración:

- a) Ejercer labor de control y vigilancia del movimiento económico financiero y administrativo.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente y Gerente General los documentos en los casos indicados en el Estatuto.
- c) Informar conjuntamente el gerente y de manera trimestral, al Consejo de Administración y en Asamblea General, sobre el estado económico y financiero de la Cooperativa.
- d) Presentar los informes necesarios y pertinentes que solicite el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y la Asamblea General. En caso de vacancia, ausencia temporal o permanente esta cartera será reemplazada por un Vocal.

### Art. 63.- De la atribución de los Vocales.

Cumplirán las siguientes funciones:

- a) Participar en las reuniones del Consejo de Administración
- **b)** Participar de las comisiones a las que fueren asignados.
- c) Reemplazar al Secretario y/o Tesorero, en casos de impedimento.
- d) Cumplir las funciones de representación que les encomiende el Consejo. En caso de presentarse vacancias, impedimentos o ausencias definitivas, estas plazas serán cubiertas vía Asamblea General Extraordinaria.

# CAPITULO VIII DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, SU COMPOSICION Y ATRIBUCIONES

#### Art. 64.- Del Consejo de Vigilancia

El Consejo de Vigilancia es el órgano de fiscalización, de control y supervisión del correcto funcionamiento y administración de la Cooperativa, siendo sus miembros solidaria y mancomunadamente responsables de sus actos.

### Art. 65. - De su composición

El Consejo de Vigilancia estará compuesto por cinco (5) miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Primer Vocal y un Segundo Vocal. El directorio conformará sus comisiones en la primera sesión a verificarse dentro de los diez (10) días siguientes a la elección de sus miembros.

#### Art. 66- De los requisitos.

Los miembros del Consejo de Vigilancia, deberán cumplir para su elección con los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración.

#### Art. 67.- De la duración del mandato.

Los miembros del Consejo de vigilancia, se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en el Art. 57 del presente estatuto.

#### Art. 68. - De las reuniones.

Las reuniones del Consejo de Vigilancia serán convocadas por el Presidente o por dos consejeros, con una anticipación mínima de 24 horas y con el orden del día establecido. Su realización tiene dos características:

- **a)** Sesionará ordinariamente cuatro (4) veces al mes para considerar asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo de Vigilancia.
- **b)** Sesionará extraordinariamente, siempre y cuando amerite su realización. En cada reunión se leerá, considerará y aprobará el acta de la reunión anterior.

### Art. 69.- Del Quórum y las decisiones.

El Consejo de Vigilancia formará quórum con la mitad mas uno de sus miembros y sus decisiones se aprobarán por simple mayoría. Sus deliberaciones y acuerdos se registrarán en un Libro de Actas, el mismo que será llevado por el Secretario del Consejo y firmado por el Presidente y Secretario respectivamente.

### Art. 70.- De las facultades y atribuciones del Consejo de Vigilancia.

Son atribuciones y facultades del Consejo de Vigilancia:

- a) Fiscalizar los trabajos en ejecución y las gestiones Administrativas de COTEOR LTDA., pudiendo para el efecto solicitar la contratación de servicios especializados de: peritaje, auditoría externa y control financiero de procedimientos
- **b)** Verificar el cumplimiento de: la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento. El Estatuto y Reglamentos, las Resoluciones de las Asambleas Generales y otras disposiciones legales conexas.
- c) Libre acceso a toda documentación de la Cooperativa, sin restricciones.
- d) Verificar periódicamente la existencia de los bienes, documentos, títulos y valores de COTEOR LTDA.
- e) Comprobar la veracidad y exactitud de los rubros y cuentas del Balance económico.
- f) Verificar periódicamente los libros de contabilidad, estados de caja y demás documentos contables que serán informados a la Asamblea general, trimestralmente.
- g) Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración. Conocer las actas de: los Consejos, los Comités y Comisiones de la Cooperativa.
- h) Emitir recomendaciones escritas al Consejo de Administración y Asambleas Generales.
- i) Vetar las resoluciones del consejo de Administración que no se ajusten a la Legislación vigente en materia de Cooperativas y al Estatuto de acuerdo a Reglamento.
- i) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, conforme a Estatuto y cuando se produzcan transgresiones al presente Estatuto y sus Reglamentos.
- k) Interpretar a pedido del Consejo de Administración o de las Asambleas el Estatuto, Reglamentos de la Cooperativa y emitir su dictamen sobre aquellos aspectos que le fueren consultados.
- 1) Presentar un informe circunstanciado y por escrito de las representaciones realizadas a nombre de COTEOR LTDA. en el interior y exterior del país
- m) Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria de Socios, el informe escrito de sus actividades y funciones de fiscalización.

#### Art. 71.- De la extinción del mandato, las vacancias y los reemplazos.

En caso de renuncia, impedimento temporal, o definitivo del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente.

Cuando hubiere vacancias, impedimentos y ausencias temporales en los demás cargos, la sucesión será llenada en orden de prelación.

En caso de presentarse vacancias, impedimentos o ausencias definitivas, éstas plazas serán cubiertas vía Asamblea General Extraordinaria.

#### Art. 72.- De las reuniones mixtas.

Los Consejos podrán reunirse de forma conjunta a convocatoria del Consejo de Administración y Vigilancia.

Estas reuniones serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración para tratar los asuntos consignados en la agenda respectiva. Sus acuerdos serán de carácter institucional y se harán constar en el libro de actas del Consejo de Administración con la firma de los Presidentes y Secretarios respectivos de cada Consejo.

# CAPITULO IX REMUNERACION POR ASISTENCIA A REUNIONES

#### Art. 73. - De las Remuneraciones.

Los Directivos percibirán un reconocimiento económico por asistencia a las reuniones o sesiones de Consejos Ordinarios, equivalente a dos salarios mínimos nacionales por sesión. Las extraordinarias no serán reconocidas. Los miembros de los Comités permanentes y comisiones circunstanciales, percibirán un reconocimiento económico por asistencia a las reuniones y sesiones equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del reconocimiento establecido para los Consejeros.

# CAPITULO X DEL GERENTE GENERAL, REQUISITOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

### Art. 74.- Del Gerente General, Concepto.

El Gerente General es el ejecutivo superior de **COTEOR LTDA.** Asistirá a las reuniones de los Consejos de Administración y Vigilancia, con derecho a voz.

#### Art. 75.- Requisitos para su designación.

Los requisitos para su designación son:

- **a)** Poseer un nivel académico de licenciatura o superior, con título en provisión nacional como Administrador de Empresas, Economista, Ingeniero en Telecomunicaciones o áreas afines de formación, con cinco (5) años de experiencia.
- b) Presentar solvencia fiscal y declaración jurada de bienes ante el Consejo de Administración.

### Art. 76.- Prohibición por parentesco.

El Gerente General no debe tener parentesco con ningún miembro del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

### Art. 77.- De las funciones y atribuciones.

Las funciones y atribuciones del Gerente General son:

- a) Ejecutar y cumplir las políticas institucionales fijadas por el Consejo de Administración.
- **b)** Cumplir, y hacer cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos, así como las resoluciones de Asambleas, del Consejo de Administración y de Vigilancia.
- **c)** Representar con plenitud de facultades mediante poder notariado, otorgado por el Presidente del Consejo de Administración, en trámites administrativos, procesos civiles, penales y/o laborales, en los que la Cooperativa intervenga como demandante o demandado.
- d) Organizar y dirigir las gestiones: administrativas, técnicas, comerciales y económico-financieras de COTEOR LTDA.,
- e) Presentar e Informar periódicamente al Consejo de Administración y de Vigilancia en su caso a las Asambleas, sobre las condiciones económicas, técnicas y operativas de la Cooperativa.
- f) Remitir mensualmente al Consejo de Administración. los estados financieros de la Cooperativa y el informe administrativo respectivo.
- g) Velar por el cumplimiento de los contratos de la Cooperativa y atender los pagos pendientes.
- **h)** Mantener y hacer cumplir un plan de organización racional y efectivo, con funciones, relaciones, obligaciones y límites de autoridad, claramente definidos y correctamente asignados.
- i) Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones mutuas entre los socios y la Cooperativa.
- i) Evaluar el rendimiento del personal y disponer de los medios correctivos que creyera conveniente.
- **k)** Presentar ante el consejo de Administración, para su aprobación o reformulación: El Plan Operativo Anual y el Presupuesto de acuerdo a normas específicas 30 días antes de iniciarse la siguiente gestión anual.
- 1) Promover periódicamente reuniones con los funcionarios de la Cooperativa para analizar asuntos de interés de la Cooperativa y mantenerse informado sobre todas las actividades administrativas, técnicas y laborales.
- m) Promover periódicamente cursos o becas de actualización y capacitación técnica, con anuencia del Consejo de Administración.
- **n)** Firmar con el Presidente y el Tesorero los certificados de aportación, cheques, documentos y contratos que correspondieren conforme al presente Estatuto.
- •) Contratar, promover, regular, sancionar y retirar trabajadores y funcionarios hasta el nivel que fije el Consejo de Administración,

aplicando las normas contenidas en el Reglamento Interno y la Ley General del Trabajo y los manuales de organización y funciones.

**D)** Coadyuvar en la preparación de la Memoria Anual de la gestión anterior.

# TITULO V FUNCION SOCIAL

#### **CAPITULO I**

# DEL COMITE DE EDUCACION, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL COOPERATIVA

### Art. 78.- De su Constitución, duración y funciones.

El Comité de Educación, Previsión y Asistencia Social Cooperativa, estará constituido por un Presidente, un Secretario de Educación Cooperativa y un Secretario de Asistencia Social; de preferencia con conocimientos en las área respectivas, elegidos en Asamblea General cumpliendo los requisitos estipulados en el Art. 5 1.

Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos por otra gestión, previa aprobación de su informe. Para poder postularse nuevamente deberá transcurrir un año.

Sus atribuciones son:

- a) Organizar y ejecutar programas de Educación Cooperativa, difundir sus principios y aplicabilidad a: socios, directivos, funcionarios y trabajadores de COTEOR LTDA., en coordinación con el Consejo de Administración.
- **b)** Desarrollar programas de Previsión y Asistencia Social en beneficio de los asociados en base a un estudio socioeconómico beneficiando a socios necesitados y sectores más vulnerables, conforme a lo establecido por el Art. 85 de la ley General de Sociedades Cooperativas.
- c) Presentar ante el Consejo de Administración el Plan Anual de trabajo y su presupuesto en el primer mes de su elección.
- d) El Comité de Educación, Previsión y Asistencia Social Cooperativa para su mejor desenvolvimiento deberá contar con la coordinación del Vicepresidente del Consejo de Administración, el apoyo de la Gerencia General y el Departamento de Relaciones Publicas de COTEOR LTDA.
- e) Presentar al finalizar la gestión ante el Consejo de Administración y la Asamblea General, el informe de labores realizadas y la rendición de cuentas documentada de los fondos puestos a su disposición.

#### Art 79.- Del comité de Educación.

El Comité de Educación. Previsión y Asistencia Social Cooperativa para su desenvolvimiento deberá contar con un Plan Anual de Trabajo y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración para desarrollar sus labores.

# TITULO VI DEL PROCESO ELECTORAL

# CAPITULO I PROCESO Y COMITE ELECTORAL

#### Art. 80. - Del Proceso.

El proceso electoral es el acto mediante el cual los socios ejercitan el principio democrático, para nominar los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro "COTEOR LTDA."

#### Art. 81.- Del Comité Electoral y sus facultades.

El Comité Electoral es el órgano encargado de llevar a efecto y controlar el proceso plebiscitario para renovar los Consejos de Administración y de Vigilancia. Su conformación y funcionamiento están sujetos al Estatuto y Reglamento de Elecciones. Sus decisiones son soberanas e inapelables.

#### Art. 82.- De la conformación y duración.

El Comité Electoral será elegido en la primera quincena del mes de diciembre del segundo año de gestión del directorio vigente. Estará compuesto por cuatro (4) miembros, elegidos en Asamblea General cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 5.1 del presente Estatuto.

Su duración es de noventa (90) días en cuyo lapso deberá completar el proceso electoral indefectiblemente. En su primera reunión constituirán su directiva, la misma que estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un 1er. Secretario, y un 2do. Secretario.

#### Art. 83.- De la convocatoria a elecciones.

El Comité Electoral queda facultado de convocar a elecciones generales para la renovación de los Directorios del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, conforme al Estatuto. La Convocatoria deberá previamente, ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada de forma expresa para el efecto: Y posteriormente, publicado por la prensa por tres días consecutivos.

#### Art. 84.- De la forma de elecciones y procedimiento.

La Elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará por voto universal y por lista indicativa. Las postulaciones son individuales y harán constar su postulación al cargo de consejero por escrito, adjuntando la documentación según los requisitos de la convocatoria. El Procedimiento deberá ceñirse a los siguientes lineamientos:

- a) Recepción de inscripciones de los candidatos
- **b)** Las postulaciones deberán ser a un solo Consejo
- c) Depuración de los candidatos de acuerdo con al Art. 51 del presente Estatuto.
- d) La ubicación de los candidatos en papeleta única será en orden alfabético. Los más votados serán designados Presidente y Vicepresidente de sus Consejos respectivamente, definiéndose las demás carteras en la Ira sesión de ambos Consejos. Los demás aspectos quedan sujetos a las determinaciones del Comité Electoral.

### Art. 85.- De la Fecha de elecciones y posesión.

El acto electoral, para renovar los directorios del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la primera publicación de la convocatoria.

La posesión del nuevo directorio se realizará en solemne Asamblea General.

# TITULO VII ASOCIACION COOPERATIVA E INTEGRACION

# CAPITULO I LA ASOCIACION COOPERATIVA

#### Art. 86. - De los fines.

Para el cumplimiento de sus objetivos sociales, **COTEOR LTDA.,** podrá: asociarse, con otras Cooperativas de Telecomunicaciones, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con aprobación de Asamblea General.

#### Art. 87.- Prohibición.

COTEOR LTDA., no podrá transformarse en Sociedad Comercial.

# CAPITULO II DE LA INTEGRACION FEDERATIVA Y POR INCORPORACION

### Art. 88.- De la integración federativa, concepto y propósito.

**COTEOR LTDA.,** podrá integrarse sin fusionarse, a otras Cooperativas de Telecomunicaciones, a objeto de formar entidades cooperativas de grado superior, una organización federativa sólida, con el propósito de preservar y mejorar el cumplimiento de sus objetivos sociales y del movimiento Cooperativo local, departamental, nacional e internacional.

El patrimonio social de COTEOR LTDA., no pasará a formar parte de las organizaciones cooperativas federadas que integre.

### Art. 89.- De la integración por incorporación.

**COTEOR LTDA.,** podrá integrarse por incorporación con otra u otras cooperativas en conformidad a la Ley General de Sociedades Cooperativas.

# TITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

# CAPITULO I DISOLUCION DE LA COOPERATIVA

#### Art. 90.- De las causales para la disolución.

**COTEOR LTDA.**, podrá disolverse por las siguientes causales:

- **a)** Por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios activos que la integran, expresado en plebiscito universal reglamentado.
- b) Por disminución del número de socios a menos del mínimo establecido en la legislación vigente en materia Cooperativa.
- c) Por desaparición del objetivo social de la COTEOR LTDA.
- d) Por quiebra declarada judicialmente, previa Resolución de Asamblea General Extraordinaria convocada de forma expresa para el efecto

#### Art. 91.- De la continuidad de los servicios.

Durante el periodo de disolución de **COTEOR LTDA.,** la Cooperativa no interrumpirá la prestación de servicios de telecomunicaciones y otros subsidiarios, mientras continúe en posesión de los equipos e instalaciones necesarias para dicha prestación; hasta que se constituya el ente que la sustituya.

#### Art. 92.- De la comisión de liquidación.

En caso de liquidación por disolución, se constituirá una comisión conforme establece la Ley General de Sociedades Cooperativas Art. 103 con la participación de cinco (5) miembros de **COTEOR LTDA.** como sigue: un representante designado por el Consejo de Administración, un representante designado por el Consejo de Vigilancia y tres (3) socios elegidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto

### Art. 93.- Del procedimiento

La comisión liquidadora, cuya constitución abre un período de liquidación, tiene la representación de **COTEOR LTDA.** y sus actos se regirán por la ley vigente en materia Cooperativa, el Estatuto y Reglamentos pertinentes. La Comisión presentará el proyecto de liquidación, tomando las previsiones siguientes

- a) Establecer las obligaciones de COTEOR LTDA., de acuerdo al orden de acreedores legalmente establecidos y/o constituidos.
- **b)** Devolver a cada socio, el valor de los certificados de aportación o la cuota que proporcionalmente le corresponda, en caso de que el activo sea insuficiente para la devolución íntegra.
- c) Tasar y pagar los gastos de liquidación.
- d) El patrimonio residual será repartido equitativamente entre todos los socios.

# Art. 94.- Del periodo de liquidación.

Durante el período de liquidación, cuya duración no será mayor a ciento veinte (120) días, **COTEOR LTDA.,** conservará su personalidad jurídica, cesando la representación de los Consejos de Administración y Vigilancia.

#### Art. 95. - De los informes sobre la liquidación.

La comisión liquidadora informará periódicamente a los socios sobre el estado del proceso de liquidación.

#### Art. 96. - De las prohibiciones.

La comisión liquidadora por ningún concepto podrá ejecutar operaciones ajenas a la liquidación, que comprometan y obliguen a la Cooperativa.

#### Art. 97.- Conclusión del mandato de la comisión liquidadora.

El mandato de la comisión liquidadora concluirá con la liquidación de la Cooperativa, previa aprobación del informe final en Asamblea General Extraordinaria.

Los miembros de la comisión liquidadora que no cumplan el mandato del presente Estatuto y leyes conexas serán sustituidos por disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

# TITULO IX DE LA REFORMA DEL ESTATUTO ORGANICO

# CAPITULO UNICO DEL PROCEDIMIENTO DE LA REFORMA

#### Art. 98.- De la necesidad de la reforma.

La necesidad de reformar el Estatuto Orgánico de **COTEOR LTDA.,** debe necesariamente ser considerada y resuelta por la Asamblea General Extraordinaria, convocada de forma expresa para el efecto por dos tercios de votos de los socios presentes.

# Art. 99.- De la propuesta de la reforma.

La propuesta de reforma será en forma escrita, con la respectiva exposición de motivos, podrá ser elevada por el Consejo de Administración, por el Consejo de Vigilancia o por el I % del total de socios activos. En este último caso, los socios presentarán la propuesta al Consejo de Administración, con la anticipación necesaria para el análisis y la posterior convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, con sus respectivos nombres, firmas y número telefónico.

#### Art. 100.- Contenido de la propuesta de reforma.

La propuesta de reforma presentada conforme al artículo precedente, deberá incluir necesariamente el texto del o los artículos a modificarse, así como el texto del o los artículos propuestos.

#### Art. 101.- Procedencia de la reforma.

La propuesta de la reforma al Estatuto Orgánico, será puesta a consideración de la Asamblea General extraordinaria, la misma que se pronunciará sobre su procedencia; por dos tercios de votos de los socios presentes. Si la reforma es considerada procedente el caso pasará para su tratamiento a la Comisión de Estatutos elegida en la misma asamblea.

#### Art. 102.- De la comisión de estatutos

Determinada la necesidad de reforma, la comisión de estatutos tendrá la responsabilidad de analizar, estudiar y elaborar el proyecto de reformas al Estatuto, en el plazo máximo de 90 días.

# Art. 103.- De la Aprobación de las reformas e instancias.

La comisión de estatutos una vez concluido el trabajo de reformas y su concordancia con otras disposiciones legales en la materia, presentará al Consejo de Administración el informe correspondiente.

Es atribución del Consejo de Administración convocar a Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de las reformas al Estatuto y sus Reglamentos en sus instancias de: en grande, en detalle y en revisión.

#### Art. 104. - Vigencia

Aprobadas las reformas al Estatuto Orgánico, el Consejo de Administración encarará gestiones para su aprobación conforme a la Ley General de Cooperativas.

### TITULO X

## DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

#### **CAPITULO I**

# **DEL ANIVERSARIO Y FECHAS CONMEMORATIVAS**

#### Art. 105.- Aniversario y Fechas Conmemorativas.

Con el propósito de incentivar el fervor y la mística cooperativa, la Institución celebrará anualmente y con actos especiales, las siguientes fechas de conmemoración del cooperativismo:

Creación de la primera Cooperativa, 21 de diciembre (1844)

Día universal del Cooperativismo, primer sábado del mes de julio (1905).

Aniversario de creación de COTEOR LTDA., 9 de septiembre (1988).

#### **CAPITULO II**

#### DE LA INFORMACION, REGLAMENTOS, MANUALES, ACTAS Y VIGENCIA

#### Art. 106. - Información.

El socio de **COTEOR LTDA**., en ejercicio de sus derechos, podrá solicitar la información que requiera al Consejo de Administración o el de Vigilancia sobre: administración, tarifas, inversiones, contratos y certificaciones; fundamentando su solicitud en forma escrita. Estas solicitudes serán atendidas dentro de las 72 horas hábiles siguientes.

### Art. 107. - Reglamentos y manuales.

**COTEOR LTDA.,** para lograr sus objetivos y regular su funcionamiento, modificará y/o elaborará los Reglamentos y manuales correspondientes adecuándolos al Estatuto. Dichos reglamentos serán puestos a consideración de la Asamblea General para su aprobación o modificación.

### Art. 108.- De los libros de registro.

Además de los registros contables se llevarán los documentos siguientes:

- a) Libro de registro de certificados de aportación.
- **b)** Libro de registro de usuarios.
- c) Libro de actas de las Asambleas Generales de Socios.
- d) Libro de actas de las reuniones de Consejo de Administración.
- e) Libro de actas de las reuniones del Consejo de Vigilancia
- f) Registro histórico y archivo de los informes de Auditoría
- g) Libro de registro de Transferencias y gravámenes
- h) Registro de resoluciones de los Consejos de Administración y Vigilancia.

# Art. 109.- De las normas supletorias.

Todo aquello que no estuviera regulado y previsto por el presente Estatuto, se regirá por las disposiciones de la ley General de Sociedades Cooperativas, Reglamentos Internos, Ley General de Telecomunicaciones y otras normas legales relativas a la materia.

#### Art. 110.- De las Normativas y Disposiciones contrarias.

Todas las normativas y disposiciones contrarias al presente Estatuto quedan derogadas.

ORURO, SEPTIEMBRE DE 1999



# RESOLUCIÓN No. 104/2008 A, septiembre 3 de 2008

#### VISTOS:

La nota de 2 de agosto de 2008 suscrita por el Presidente del Tribunal de Honor de COTEOR LTDA.

#### CONSIDERANDO:

Que en Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2008 se ha procedido a la elección de los miembros del TRIBUNAL DE HONOR DE COTEOR LTDA, encargándoseles como primera función la elaboración del "Manual de Ética, Reglamento y Procedimiento".

Que el Tribunal de Honora ha presentado su proyecto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de agosto de 2008, en la cual se ha aprobado dicho proyecto en grande, en detalle y en revisión. Sin embargo en dicha Asamblea se ha designado una comisión de Redacción y Estilo que verifique los términos de redacción del citado cuerpo legal.

Que la Comisión de Redacción y Estilo previa revisión de antecedentes ha remitido al Tribunal de Honor el cuerpo normativo debidamente revisado, mismo que es presentado por el Presidente del Tribunal de Honor ante el Consejo de Administración para fines consiguientes de ley.

Que es atribución del Consejo de administración el asumir las mejores políticas administrativas y económicas siempre observando el mejor interés de la Cooperativa.

#### POR TANTO:

El pleno del Consejo de Administración, en ejercicio de la facultad contenida en el Art. 58 inc. f) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa dispone:

**PRIMERO:** Aprobar el Trabajo de la Comisión de Redacción y Estilo encargada de la revisión del "Manual de Ética, Reglamento y Procedimiento" del Tribunal de Honor.

**SEGUNDO: PÚBLICAR** de forma oficial el "Manual de Ética, Reglamento y Procedimiento del Tribunal de Honor de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro Ltda." para su estricto cumplimiento y aplicación.

Quedan en encargados del cumplimiento de la presente resolución Gerencia General, Gerencia Técnica, Gerencia Económica Financiera, Dirección de Comunicación y Asesoría Logal.

Gabriel Demian Abasto Argote

PRESIDENTE C.A.

Angel Blacutt Sánchez

TESORERO

Juan Cabrera Fernandez

**VOCAL** 

Gorman Ayala Llusco

VICEPRÉSIDENTE C.A.

Juan Wigberto Ajhuacho Terrazas

SECRETARIO

Rolando/Flores Guzmán

VOCAL

# MANUAL DE ÉTICA – REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

#### MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

#### CONSIDERANDO:

Que, los actos indebidos que vayan en contra de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro, tienen que ser sancionados por el Tribunal de Honor, teniendo como principios el honor y la ética.

Que, el honor es lo más valioso que se debe preservar entre los distintos miembros de la comunidad, y esencialmente entre los socios de la Cooperativa.

Que, la Ética es el fundamento de toda actividad del ser humano y expone los principios universales sobre la moralidad de los actos que se desarrollan en todo momento, luchando contra la inmoralidad y lo ilícito; la Ética es, pues, aquella instancia desde la cual juzgamos y valoramos la forma cómo, de "hecho", se comporta el ser humano, y al mismo tiempo, la instancia desde la cual formulamos principios y valores acerca de cómo debemos comportarnos y hacia dónde debemos dirigir nuestra acción en beneficio de la sociedad.

Que, para el cumplimiento estricto del Estatuto Orgánico, es indispensable establecer las faltas que se cometen en el ejercicio de las funciones de consejeros y socios de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro Ltda., para aplicar las sanciones.

Que, el Manual de Ética, Manual de Funciones y de Procedimiento del Tribunal de Honor de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro Ltda., son indispensables para el correcto funcionamiento de una institución, más aún tratándose de nuestra cooperativa.

# MANUAL DE ÉTICA CAPÍTULO I

# ALCANCE E INTERPRETACIÓN

- **Art. 1º.** Las normas contenidas en el presente Manual de Ética, deberán ser aplicadas por los miembros del Tribunal de Honor de COTEOR, en el ejercicio de sus funciones específicas, como un cuerpo colegiado.
- Art. 2º. El Tribunal de Honor es la instancia para la aplicación de sanciones a quienes cometan faltas en el ejercicio de sus funciones, tanto de los miembros del Consejo de Administración como del Consejo de Vigilancia, Comités, Comisiones y/o socios, así mismo en contra de ex consejeros y ex miembros de Comités y Comisiones.
- **Art. 3º.** El Tribunal de Honor, de la misma forma, aplicará sanciones a los socios(as) que cometan faltas contra el estatuto y reglamentos de la cooperativa que sin recurrir a las instancias pertinentes de la institución, promuevan acciones que atenten contra la seguridad jurídica de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro Limitada.

# CAPÍTULO II

#### BASES FUNDAMENTALES DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Art. 4º. El Tribunal de Honor es un cuerpo colegiado, que en el ejercicio de sus funciones asignadas, deberá actuar con probidad y buena fe, manteniendo el honor, la dignidad y la capacidad, observando las reglas de ética más elevadas y la normativa de la cooperativa en todos sus actos.
- Art. 5°. Ningún consejero de Administración, de Vigilancia y miembros de Comités y Comisiones en el ejercicio de sus funciones, incluidos todos los socios de la Cooperativa, no podrán efectuar declaraciones sin fundamento alguno en contra de la institución (COTEOR LTDA).

#### RESPONSABILIDAD DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Art. 6º. Ningún acto de los miembros del Tribunal de Honor que actúe en forma personal, tendrá validez, por tratarse de un cuerpo colegiado que tomará sus decisiones por unanimidad de sus miembros.
- Art. 7º. Ningún miembro del Tribunal de Honor, sea cual fuere la causa, podrá retener algún informe, menos documentación sobre una denuncia recibida, en este caso, se considerará como una posesión documental maliciosa. Cualquier diferendo deberá dilucidarse en una sesión del pleno del Tribunal de Honor.

#### INDEPENDENCIA DE CRITERIO

Art. 8º. El Tribunal de Honor, en el desempeño de sus funciones, deberá mantener independencia institucional, ofreciendo el mayor grado de objetividad e imparcialidad. Sus actuaciones, informes, dictámenes y fallos deben basarse en hechos debidamente comprobados en aplicación de sus funciones asignadas.

#### RELACIÓN ENTRE MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Art. 9º. Los miembros del Tribunal de Honor deberán abstenerse en forma absoluta de formular opiniones, comentarios particulares o juicios de valor sobre los consejos de Administración, Vigilancia, Comités y Comisiones en vigencia de la Cooperativa y sobre los socios en general.
- Art. 10°. El presente Manual de Ética es de cumplimiento obligatorio, para todos los miembros del Tribunal de Honor de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro Ltda.

# REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES ORURO LTDA.

# CAPÍTULO I

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

- Art. 1º.- DEL HONOR.- El honor es la cualidad moral que obliga al más severo cumplimiento del deber respecto de si mismo y los demás. El honor sobrevive y trasciende como legado a través de las generaciones, constituyéndose en el insustituible patrimonio espiritual del ser humano y sus instituciones.
- **Art. 2º.- JURISDICCIÓN.-** A esta jurisdicción están sometidos todos los consejeros (as) de Administración, Vigilancia, Comités, Comisiones, ex consejeros, miembros de comités, comisiones y Socios de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro en pleno, no pudiendo excluirse, menos gozar de privilegio alguno, considerándose a todos en la misma condición.
- **Art. 3º.- COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL.-** El Tribunal velará por una conducta ética de los consejeros de Administración, Vigilancia, Comités, Comisiones y de los socios así mismo en contra de ex consejeros y ex miembros de comités y comisiones tendrá competencia para conocer y resolver el incumplimiento o violación enunciado en los artículos, 9º, 10º, 11º y 12 inc. e, específicamente en sus numerales 1, 2, 3, 4 y 5, del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro Ltda., y demás normativa en vigencia.
- **Art. 4º.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros del Tribunal de Honor durarán en sus funciones por el lapso de un año, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el art. 51 del Estatuto Orgánico de COTEOR, pudiendo ser reelectos por una sola vez, siempre y cuando su informe sea aprobado.
- **Art. 5º.- REMUNERACIÓN.-** Por la jerarquía que representa y las funciones que cumplirá este Tribunal de Honor, su remuneración se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 73 párrafo II del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro Ltda. (COTEOR).

#### **CAPITULO II**

#### CONSTITUCIÓN

- **Artículo 6º.-** El Tribunal de Honor de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro Ltda., estará constituido por tres (3) Titulares miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal, Debiendo elegirse además dos miembros suplentes (1 er. Suplente y 2do suplente conforme a la votación alcanzada en la elección de Asamblea) quienes asumirán funciones ante la ausencia o impedimento de uno o dos de los miembros y en su caso para completar el quórum.
- Artículo 7º.- La elección de los miembros del Tribunal de honor se realizará en la primera Asamblea Extraordinaria de Socios.
- **Artículo 8º.-** Los miembros del Tribunal de Honor serán elegidos en Asamblea Extraordinaria debiendo elegirse conforme al siguiente orden:

Primeramente al PRESIDENTE,

Posteriormente al SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Posteriormente se elegirá al VOCAL DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Posteriormente se elegirá al PRIMER SUPLENTE.

Por último se elegirá al SEGUNDO SUPLENTE.

- **Artículo 9º.-** Los consejeros tanto de Administración, Vigilancia y/o Comités vigentes no podrán ser elegidos como miembros del Tribunal de Honor.
- **Artículo 10º.-** El domicilio legal del Tribunal de Honor será la sede donde funcione la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro Ltda. (COTEOR).
- **Articulo 11º.-** El Tribunal de Honor, se regirá por La Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley de Telecomunicaciones, Estatuto Orgánico de la Cooperativa, el manual de Ética y manual de Procedimiento.

**Artículo 12º.-** Las resoluciones que emita el Tribunal de Honor serán de cumplimiento y ejecución obligatoria para ex consejeros, consejeros, ex miembros de comités - comisiones, miembros de comités, comisiones y socios en general, que hayan incurrido en faltas muy graves, graves y leves.

#### **CAPITULO III**

#### **ATRIBUCIONES**

#### Artículo 13º.- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- **a)** Juzgar a los miembros de los diferentes Consejos, Comités, Comisiones y/o Socios, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y ex consejeros y ex comités que tengan cuentas pendientes con la Cooperativa.
- **b)** Resolver los conflictos que se susciten entre los consejeros y socios.
- c) Conocer y resolver las controversias suscitadas entre los consejeros, comités y los socios de la Cooperativa.
- **d)** Conocer y resolver las denuncias realizadas por los socios en contra de alguno o varios de los consejeros, acompañadas con la fundamentación y pruebas respectivas.
- •) Podrá contratar los servicios de profesionales peritos de acuerdo a la materia en procesos controvertidos. La remuneración será conforme al nivel salarial de la Institución.
- f) El Tribunal de Honor es un organismo autónomo e independiente, teniendo solo relación en la estructura administrativa de COTEOR Ltda.
- g) El Tribunal de Honor actuará cuando exista denuncia. Se reunirá a convocatoria de su Presidente o a solicitud de uno de sus miembros, cuantas veces sea necesario.
- h) El Tribunal de Honor, en conocimiento de las denuncias, podrá abrir causa sumaria, notificando a las partes involucradas.
- i) Las resoluciones del Tribunal de Honor serán emitidas en contra de los que vulneraron la norma estatutaria de COTEOR Ltda., independientemente de las acciones y sanciones de carácter penal o civil emergentes de un mismo hecho.
- i) Conocer y resolver las impugnaciones en contra de las resoluciones pronunciadas por el Comité Electoral.

#### **CAPITULO IV**

#### MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

#### **Artículo 14º.-** Son atribuciones del Presidente:

- a) En las causas sometidas a su conocimiento, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico, el Manual de Ética, el Reglamento y el Manual de Procedimiento del Tribunal de Honor de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro Ltda.
- **b)** Convocar y presidir las sesiones.
- c) Dirimir en caso de empate una decisión entre los miembros del Tribunal de Honor.

#### Artículo 15º.- Son atribuciones del Secretario:

- **a)** Suplir al Presidente del Tribunal de Honor, en caso de ausencia o impedimento debidamente comprobado, con todas las facultades legales inherentes que le competen.
- **b)** Llevar el libro de actas del Tribunal de Honor y el de asistencia a reuniones.
- c) Firmar la correspondencia junto con el Presidente.
- d) Recibir las declaraciones que sean necesarias para el correspondiente proceso en el Tribunal de Honor.
- e) Tener bajo su responsabilidad, los expedientes sobre las denuncias o demandas a considerar, el archivo y demás documentación del Tribunal de Honor. Esta documentación deberá entregar en forma inventariada a la conclusión de la gestión al próximo Tribunal de Honor.
- f) Registrar las resoluciones en el libro de tomas de razón numeradas en forma cronológica.

#### **Artículo 16º.-** Son atribuciones del Vocal del Tribunal de Honor:

- a) Asistir regularmente a las reuniones.
- **b)** Participar en todas las actividades, reuniones y audiencias que realicen los miembros del Tribunal de Honor.
- c) Citar y notificar a las partes en conflicto
- **d)** Asumir o reemplazar las funciones del Secretario del Tribunal de Honor, en caso de ausencia o impedimento debidamente comprobado.

**Artículo 17º.-** En caso de acefalía, impedimento, renuncia, excusa o recusación de uno de los miembros del Tribunal de Honor se convocará a los suplentes en su orden.

#### CAPITULO V

#### **SANCIONES**

**Artículo 18º.-** Los infractores a las normas establecidas en el Estatuto Orgánico, el Manual de Ética, Manual de Procedimiento y el Reglamento del Tribunal de Honor, serán sancionados según el grado de culpabilidad, en base al siguiente orden:

- 1º Amonestación.
- **2º** Suspensión temporal.
- 3º Supresión de facultades temporal o definitiva a los miembros de consejos, comités, comisiones y/o socios.
- 4º Exclusión
- 5º Sanción económica.

En caso de aplicación de sanciones a faltas graves y muy graves, estas se harán conocer en una Asamblea General extraordinaria, que deberá ser convocada para este efecto por el Consejo de Administración, según el Art. 34º del Estatuto Orgánico de COTEOR, a petición expresa del Tribunal de Honor.

#### Artículo 19º.-

Las sanciones mencionadas en el Art. 18º, se determinarán como sigue:

- a) Amonestación, mediante oficio dirigido al infractor o infractores.
- La supresión de facultades temporal o definitiva a los miembros consejeros, miembros de comités, comisiones y/o socios, que incurran en faltas graves, se aplicará por el tiempo de uno a seis meses, sin goce de haberes y/o remuneraciones.
- La inhabilitación definitiva de los consejeros, comisiones y/o socios, que incurran en faltas muy graves, se aplicará independientemente de las sanciones de carácter penal o civil, emergentes de un mismo hecho, seguida por el representante legal de la Cooperativa (Presidente del Consejo de Administración), de acuerdo al Art. 59 inc. a).
- d) Exclusión en aplicación del Art 12 inc. e) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.
- e) Sanción económica atendiendo a los perjuicios ocasionados a la cooperativa.

#### Artículo 20°.- FALTAS LEVES

Entre las faltas leves se mencionan a las siguientes:

- a) Omisión de los deberes de los consejeros en elevar un informe a la asamblea, de la función que desarrollan.
- b) Faltas y/o atrasos permanentes a las reuniones programadas por los consejos comités y/o comisiones.
- Falta de respeto de los consejeros hacia los socios, el personal de COTEOR, o viceversa.
- **d)** Acoso, cuando se trata de relaciones obrero-patronales, y/o entre los consejeros o miembros de las comisiones y socios en general.
- e) Conducta de comportamiento inadecuado que entorpezca el normal desarrollo de la asamblea, de parte de consejeros, comisiones y socios en general.

## **Artículo 21.- FALTAS GRAVES**

Entre las faltas graves se considera a las siguientes:

- a) Difamación, el que de manera pública, tendenciosa, revelare o divulgare hechos o actos infundados que afecten el normal desarrollo de las actividades de Coteor Ltda.
- **b)** Conducta culposa de un consejero y/o personal ejecutivo que encubra actos dolosos, que atenten a la economía y administración de la Cooperativa.
- e) El que un consejero y/o socio(s), mediante amenazas o amedrentamientos, logren obtener sus apetitos personales, en detrimento de los intereses de la Cooperativa.
- d) Premeditación en la comisión de un hecho o acto irregular cometido por los consejeros, comisiones y /o socios en general
- e) El que un socio y/o consejero, por cualquier medio imputare o calumniare a otro consejero o consejeros y/o socios, falsamente de la comisión de una falta inexistente.
- f) Abuso de confianza, valiéndose del cargo de consejero o de una comisión, que puede causar daño o perjuicio a los intereses de la Cooperativa o retuviere algún bien, como suyo de la institución Cooperativa.
- **g)** La reincidencia de faltas leves, se considera como falta grave.

#### **Articulo 22.- FALTAS MUY GRAVES**

Se consideran como faltas muy graves a las siguientes:

- a) Contratos lesivos a la economía de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro, que hayan celebrado los consejeros y/o ex consejeros.
- **b)** Sabotaje, el que con el fin de impedir o entorpecer el esclarecimiento de un acto doloso, encubran o se nieguen a brindar informes sobre una gestión administrativa desarrollada.
- Acoso sexual, por parte de un consejero a una funcionaria, de un funcionario ejecutivo (socio) a una funcionaria, o viceversa, en el cumplimiento de sus labores administrativas.
- d) Violación e infracción a disposiciones estatutarias, por ex consejeros, consejeros, miembros de comités, comisiones y socios.
- Aquellos consejeros, miembros de comités, comisiones y/o socios en general que utilizaren a la Cooperativa con propósitos enteramente políticos como palestra de sus intereses personales.
- f) La reincidencia de las faltas graves, serán pasibles al tratamiento como faltas muy graves.

#### **CAPITULO VI**

#### **PROCEDIMIENTO**

Los procedimientos requeridos para que el Tribunal de Honor emita su fallo son:

**Artículo 23º.-** La denuncia de socios y consejeros contra miembro(s) del Consejo de Administración, Vigilancia, de Comités, Comisiones y socios, será presentado por escrito ante el Tribunal de Honor de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro.

**Artículo 24º.-** El Tribunal de Honor es el órgano interno competente encargado de conocer, tramitar y resolver en primera instancia los procesos sumarios en contra de aquellos consejeros, comisiones, comités, socios, ex consejeros, ex miembros de comités y comisiones que cometan faltas al Estatuto Orgánico de COTEOR. Para dicho cometido, éste Tribunal se regirá por el Manual de Ética, su Reglamento y el Manual de Procedimientos.

**Artículo 25º.-** El fallo del Tribunal de Honor podrá ser impugnado únicamente ante la instancia superior, una asamblea general extraordinaria.

Articulo 26°.- El Tribunal de Honor sustanciará los procesos sometidos a su conocimiento, hasta emitir la resolución final.

**Artículo 27º.-** Las resoluciones del Tribunal de Honor se aprobarán por simple mayoría de votos.

**Artículo 28º.-** El presente Reglamento del Tribunal de Honor entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria de Socios y consta de seis capítulos y veintiocho artículos.

#### MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

# CAPITULO I PROCESO – SUMARIO

#### Art. 1º.- INICIO DEL PROCESO

#### El proceso se inicia con la presentación de una Denuncia.

Es el conocimiento por el Tribunal de Honor de hechos irregulares, que vulneren el Estatuto Orgánico de la Cooperativa, Manual de Ética y el Reglamento del Tribunal de Honor, Manual de Procedimientos y resoluciones de la Asamblea de Socios, debidamente documentadas. Con todas las generales de ley del denunciante.

#### Art. 2º.- ADMISIÓN DE LA DENUNCIA

Dentro de los siguientes cinco días hábiles de presentada la denuncia, el Tribunal de Honor de forma fundamentada, admitirá o rechazará la denuncia.

### Art. 3º.- DE LA CITACIÓN.

Presentada la denuncia, el Tribunal citará con la denuncia al denunciado (s), dentro de los dos días hábiles siguientes.

#### Art. 4º.- DE LA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA.

El denunciados (s) deberá (n) contestar a la denuncia en el plazo improrrogable de 7 días hábiles, a partir de la citación. De no cumplir así, continuará el proceso en rebeldía, previa resolución del Tribunal de Honor.

#### Art. 5º.- AUTO DE RELACIÓN PROCESAL.

Con la contestación a la denuncia o declarada la rebeldía, el Tribunal de Honor dictará "Auto de Relación Procesal"

#### Art. 6º.- DE LAS PRUEBAS

El auto de relación procesal abrirá periodo de prueba común y perentorio de diez días hábiles improrrogables, durante las cuales presentarán pruebas documentales, testificales, confesorías y las que creyeran convenientes de cargo y descargo.

La prueba se propondrá dentro de los primeros cinco días hábiles de notificado el auto de relación procesal.

Las fotocopias de los documentos para ser válidas, deberán ser legalizadas por el funcionario jerárquico y/o representante legal de la institución pública o privada que sea depositaria de los originales bajo pena de nulidad.

#### Art. 7º.- DE LAS DECLARACIONES

Todas las declaraciones testificales, informes periciales, confesiones y demás actuaciones personales serán recibidos por el pleno bajo juramento.

#### Art. 8º.- DE LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Las diligencias de citación y notificación se cumplirán por el Vocal del Tribunal de Honor.

### Art. 9º.- CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA

Vencido el término probatorio, el Tribunal declarará de oficio su conclusión disponiendo que obrados pasen a despacho para resolución final, misma que será dictada dentro de 5 días hábiles siguientes.

# Art. 10%- ACLARACIÓN, ENMIENDA Y/O COMPLEMENTACIÓN.

Notificadas las partes con la resolución final, las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes, podrán solicitar aclaración, enmienda y/o complementación. La solicitud deberá ser resuelta dentro de los 5 días hábiles siguientes.

### Art. 11º.- DE LA IMPUGNACIÓN.

- **I.-** La impugnación se planteará ante el Tribunal de Honor dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos improrrogables siguientes a su notificación con la resolución final con expresa fundamentación de agravios.
- II.- El Tribunal de Honor comunicará al Consejo de Administración sobre la interposición del Recurso de Impugnación para incorporar en el orden del día de la próxima Asamblea Extraordinaria.
- III.- Es competencia de la Asamblea Extraordinaria de socios resolver la impugnación contra la Resolución Final.

#### Art. 12º.- EJECUCIÓN.

- Una vez ejecutoriada la RESOLUCION FINAL o Resolución de Asamblea, la sanción en su parte resolutiva, será puestas en conocimiento de los socios en una Asamblea General Extraordinaria, lo que no impedirá su ejecución inmediata.
- II.- El Consejo de Administración de la Cooperativa será el encargado de hacer cumplir la RESOLUCIÓN FINAL o Resolución de Asamblea.

El Consejo de Vigilancia fiscalizará el estricto cumplimiento de la Resolución Final o Resolución de Asamblea.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

# PRIMERA.- VIGENCIA.

El presente Manual de Ética, Reglamento y Manual de Procedimiento entra en vigencia a partir del día 1 de Agosto de 2008.

#### SEGUNDA.- PUBLICACIÓN.

El representante legal de la Cooperativa (Presidente del Consejo de Administración) y el Consejo de Vigilancia, quedan encargados de la publicación en un plazo inmediato a partir de su aprobación en asamblea.

TERCERA.- Aplicación Supletoria de normas legales.

En lo que no fuere contradictorio se aplicara las normas del Código Civil y Código de Procedimiento Civil.

ES APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA AL UN DÍA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO AÑOS.

#### **VOCABULARIO O LEXICO**

### A. TÉRMINOS INHERENTES A LA ÉTICA

#### **EL HONOR**

El honor es el íntimo valor moral del hombre, la estima de los terceros, o bien la consideración social, el buen nombre o buena fama, así como el sentimiento y conciencia de la propia dignidad.

#### CAPACIDAD

Facultad de obrar; talento, disposición para determinadas actividades.

#### CONFIDENCIALIDAD

Todos los miembros de los distintos Consejos e inclusive los miembros del Tribunal de Honor, deben mantener confidencialidad, tanto en el desempeño de sus funciones como con el personal de la cooperativa y con los socios.

#### CONDUCTA ÉTICA

Conducta Ética es no realizar actos impuros, es cumplir con el Estatuto Orgánico de COTEOR, y someterse a las disposiciones o fallos dictados por el Tribunal de Honor de la Cooperativa.

#### **INCUMBENCIA**

Cargo, competencia, jurisdicción y obligación que corresponde al Tribunal de Honor.

#### **PERFIL**

Conjunto de cualidades o rasgos característicos de una persona o de una cosa figurada. En otras palabras son .miramientos, consideraciones en el proceder o en las relaciones sociales.

#### **RESPONSABILIDAD**

Es cumplir los compromisos adquiridos en una forma satisfactoria para todos, se falta a este principio si se cumple a medias dichos compromisos.

#### SANCIÓN

Pena que se aplica por un delito o falta en que haya incurrido.

#### B. TÉRMINOS INHERENTES AL PROCESO

#### ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.

Produce el efecto de radicar la causa para que sea conocida por quién la admitió

### **IMPUGNACIÓN**

La Resolución Final admite la presentación de un recurso de impugnación.

#### **CAUSA**

Motivo por el cual se inicia la tramitación de la denuncia.

#### COMPETENCIA

La capacidad de una autoridad para conocer de un asunto, íntimamente ligada a la jurisdicción.

#### **CULPA**

Descuido, negligencia u omisión que tiene como resultado el mal o el daño.

#### **CULPABLE**

Autor de mala acción. Responsable de un delito o falta.

#### **CULPOSO**

Se refiere a la elección u omisión que están sancionadas penalmente sin constituir delito doloso.

#### **DE OFICIO**

Que no necesita de intervención de las partes, el juez o tribunal actuarán por el principio de la celeridad procesal.

#### DEBATE

Discusión con pros y contras para alcanzar la verdad. Fase dentro de un procedimiento con el mismo objetivo.

#### DECLARACIÓN

Cualquier manera de explicación o manifestación realizada por quien conoce o le consta algo.

### **DENUNCIA**

Pieza procesal que da inicio al proceso y sirve para proteger los derechos que se creen agraviados.

### **DENUNCIANTE**

Quién presenta la denuncia recurriendo al tribunal en defensa de sus derechos.

### **DENUNCIADO**

Contra quien se interpone la denuncia por causa de ilegalidad.

# **EXONERACIÓN**

Liberación o descargo de peso, obligación o culpa. Disminución, alivio o atenuación de una u otras.

# **FALTA**

Torpeza al obrar, o defecto; incumplimiento de obligación jurídica o de deber moral, descuido, negligencia omisión, culpa.